

Proyecto de Ley N° 4083/2018-CR



PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DEL COMERCIO AMBULATORIO, PRIORIZANDO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O EN ESTADO DE EXTREMA POBREZA Y SANCIONA LOS ACTOS DE EXTORSIÓN QUE PROMUEVAN EL COMERCIO INFORMAL Y PARQUEOS ILEGALES EN LA VÍA PÚBLICA.

El Grupo Parlamentario Cambio 21, a iniciativa de la Congresista de la República **ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° inciso c), 37°, 75°, y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto:

**PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DEL COMERCIO AMBULATORIO, PRIORIZANDO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O EN ESTADO DE EXTREMA POBREZA Y SANCIONA LOS ACTOS DE EXTORSIÓN QUE PROMUEVAN EL COMERCIO INFORMAL Y PARQUEOS ILEGALES EN LA VÍA PÚBLICA.**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley Siguiente:

#### **Artículo 1°. - Objetivo**

La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la autorización temporal del ejercicio de comercio en vía pública que otorgan las municipalidades, priorizando y protegiendo a las personas con discapacidad y/o en estado de vulnerabilidad, conforme orden de prelación, así como sancionar el comercio ambulatorio informal y el fomento y cobro de cupos de espacios públicos que favorezcan actos ilícitos como en el delito de extorsión, además de incorporar como circunstancia agravante cuando el sujeto pasivo es Alcalde Municipal y o

afines, así como también actos que alteren el orden público a efectos de resguardar la seguridad ciudadana y la formalización del comercio ambulatorio con los parámetros conforme lo faculte la ordenanza municipal respectiva.

La finalidad es impulsar el proceso hacia la formalización de los comerciantes en la vía pública, considerando que la actividad es de carácter temporal y transitorio, a través de programas de desarrollo económico promovidos por las municipalidades, teniendo en cuenta la planificación urbana sostenible y las normas de seguridad ciudadana de acuerdo a la realidad del ámbito de su jurisdicción.

Finalmente, se tiene que el Derecho fundamental al trabajo en el artículo 2°, inciso 15 de nuestra Constitución Política del Perú, en la que dispone que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a la ley, en consecuencia es deber del Estado su promoción conforme a los artículos 58° y 59° de la Constitución Política del Perú, así como la erradicación de la pobreza que asegure igualdad de condiciones de manera progresiva, priorizando los sectores de extrema pobreza y población vulnerable, como es el caso de las personas con discapacidad a efectos de coadyuvar a su desarrollo e inclusión social como población económica activa, toda vez que a la fecha su incorporación e inserción es una falacia encubierta de discriminación.

### **Artículo 2°. - Definición de Comercio ambulatorio**

Por comercio ambulatorio se entiende esta actividad es asociada a las calles y a las economías informales ya que este tipo de comercio no suele estar inscrito en ningún tipo de registro normal, no pagan impuestos y no ofrecen garantías sobre sus productos.<sup>1</sup>

RAE 2010 señala que la palabra comercio da lugar a una negociación que se hace comprando y vendiendo o permutando géneros o mercancías.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Recogido de la fuente web: <https://es.scribd.com/document/325382810/Comercio-Ambulatorio>, visitado con fecha 18 de marzo del 2019.

<sup>2</sup> Ibídem

**Artículo 3°. – Prioridad del comerciante en condición de discapacidad y del adulto mayor en extrema pobreza, debidamente acreditado por el SISFOH.**

La formalización para el puesto de comercio ambulatorio para el comerciante, será de carácter temporal, teniendo atención preferente y/o prioritaria el comerciante en condición de discapacidad y/o adulto mayor en extrema pobreza, a efectos de su incorporación en la población económica activa y su exclusión de la pobreza, debiendo estar acreditado por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) al mismo que se deberá realizar una inspección inopinada al lugar declarado como vivienda del comerciante ambulante solicitante de la autorización municipal, mediante el cual se evalúa el nivel socioeconómico y condiciones de vida.

**Artículo 4°. – Vigencia del comercio ambulatorio en vía pública**

El comercio ambulatorio en la vía pública, tendrá una vigencia temporal, la autorización respectiva de funcionamiento del puesto de venta no faculta, ni otorga derecho de propiedad vitalicio, de posesión, sucesorio y/o permanente al solicitante, así como tampoco obliga a Municipalidad la permanencia de la ubicación autorizada para la venta.

**Artículo 5°. – Desalojo de comerciantes informales en vías metropolitanas**

Se procederá el desalojo de los comerciantes informales que se ubiquen en las zonas no autorizadas por la autoridad Edil respectiva, así como también a los que se ubiquen en las vías metropolitanas (avenidas), para su ejecución se deberá realizar megaoperativos con la participación conjunta de la Policía Nacional del Perú, personal de Fiscalización y Serenazgo.

**Artículo 6°. - Del fomento del comercio ambulatorio informal.**

Se sancionará a la persona o grupo de personas que fomenten, faciliten, promuevan, gestionen el comercio ambulatorio informal, así como a los que realicen extorsión y/o cobro de cupos que favorezcan actos ilícitos, con multa equivalente a cuatro unidades impositivas tributarias (UIT), sin perjuicio de la responsabilidad penal que sean pasibles.

### **Artículo 7°. - Condiciones para el ejercicio del comercio en vía pública.**

Para el ejercicio del comercio ambulatorio formal en vía pública, los comerciantes autorizados deberán cumplir obligatoriamente las condiciones técnicas establecidas, padrones, orden de prelación de los comerciantes con discapacidad y/o adultos mayores en extrema pobreza, acreditado conforme lo disponga la ordenanza municipal que cada Gobierno local, de conformidad a la presente ley, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: criterios urbanos, criterios de ubicación del módulo de venta, las prohibiciones, las zonas rígidas, los tipos de módulos de venta, los giros conformes y no conformes y los parámetros técnicos de los módulos.

De constatarse que el comerciante no se encuentra en condición socioeconómica vulnerable, este será retirado del proceso de incorporación al padrón municipal.

Finalizado el plazo de evaluación, se realizará un sorteo ante Notario Público por cada giro, a efectos de determinar aquellos que serán incorporados al Padrón Municipal. El sorteo establecerá el orden de los comerciantes para elegir las ubicaciones disponibles, hasta que las mismas se agoten.

### **Artículo 8°. - Órgano competente para emitir la autorización y revocarla, declaración de cese o duplicado**

El Alcalde o la Gerencia Municipal de cada Gobierno Local, en uso de facultades delegadas, es el órgano encargado de expedir y/o revocar las autorizaciones.

### **Artículo 9°. - Reglamentación**

Por Decreto Supremo y dentro de los 90 días hábiles de la vigencia de la presente ley, se dictarán las medidas reglamentarias y complementarias para su mejor aplicación y ejecución.

### **Artículo 10°. - Derogación.**

Deróguense o déjense sin efecto las normas que se opongan a la presente ley.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### **ÚNICA. - Sobre el presupuesto y gastos al erario del Estado a la presente Ley.**

La presente Ley no irrogará gastos al Estado toda vez que se trata de una regulación en el comercio ambulatorio, además de promover la formalización preferente del comerciante con discapacidad y los adultos mayores en extrema pobreza, así como sancionar el comercio informal y la modificación aditiva del Código Penal cuando el agente del delito de extorsión se dedique a la venta de “cupos” es decir de espacios para comerciantes informales, además de incorporar la circunstancia agravante cuando el sujeto pasivo ostenta la calidad de Alcalde y/o afines.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

### **ÚNICA. Modificatoria aditiva del artículo 200° de la parte especial del Código Penal, del título V – Delitos contra el Patrimonio, capítulo VII “EXTORSIÓN”, la misma que quedará redactada de la siguiente forma:**

#### ***“Artículo 200.- Extorsión***

*El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.*

*La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.*

*El que, mediante violencia o amenaza, toma local, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.*

*El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.*

*La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:*

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.*
- b) Participando dos o más personas; o,*
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.*
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.*
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.*
- f) Promoviendo, favoreciendo y/o facilitando, mediante la venta de cupos de espacios públicos para actos de comercio ambulatorio Informal.***
- g) Promoviendo, favoreciendo y/o facilitando, los parqueos vehiculares ilegales.***

*Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.*

*La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:*

- a) Dura más de veinticuatro horas.*
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.*
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.*
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.*

- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.
- g) El agraviado ejerce el cargo de Alcalde Municipal, Gerente Municipal y/o afines.**

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad."



ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA  
Congresista de la República



LUCIO ÁVILA ROJAS  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario  
CAMBIO 21

*Lucio Ávila Rojas*  
*Ricardo Rojas*  
*planta 6.*

*CONG*  
*AVILA*  
*AVILA*  
*CONG*  
*AVILA*

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 25 de MARZO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4083 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANO. -

GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ALVARO ROLAS  
Potosí

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I.- ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad regular el procedimiento para la autorización temporal del ejercicio de comercio en vía pública que otorgan las municipalidades, priorizando y protegiendo a las personas con discapacidad y/o en estado de vulnerabilidad de extrema pobreza, conforme orden de prelación, así como sancionar el comercio ambulatorio informal y erradicar mediante operativos conjuntos con la Policía Nacional del Perú, agentes de fiscalización y serenazgo el comercio informal en las vías Metropolitanas (Avenidas) así como penalizar el fomento y cobro de cupos que favorezcan actos ilícitos como en el delito de extorsión, además de incorporar como circunstancia agravante cuando el sujeto pasivo es Alcalde Municipal y o afines, así como también actos que alteren el orden público a efectos de resguardar la seguridad ciudadana y promover la formalización del comercio ambulatorio con los parámetros conforme lo faculte la ordenanza municipal respectiva.

### II.- JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa se justifica con la finalidad de proteger y salvaguardar la seguridad ciudadana, la formalización del comercio ambulatorio y la vida digna y empleo preferente de los más vulnerables, como son las personas con discapacidad y las personas adultas mayores de extrema pobreza, así como erradicar el flagelo de la corrupción y actos delictivos de venta de cupos es decir de espacios para el comercio ambulatorio, así como parqueos ilícitos, mediante actos de extorsión y proteger a la autoridad edil y o afines que muchas veces se expone con amenazas por parte de personas antisociales que lucran con la venta ambulatoria.

### III.- MARCO NORMATIVO

#### ÁMBITO NACIONAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

## **DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA**

Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:

A la vida "(...)" y a su libre desarrollo y bienestar "(...)"

A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de "(...)" condición económica o de cualquier otra índole".

Artículo 22°. – El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23°. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Artículo 62°. La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. (...)

## **LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

Artículo 11° de la Ley 29973, Ley General de la Persona Con Discapacidad, señala que "El Estado, a través de los distintos sectores y niveles de gobierno, promueve su acceso (de la persona con discapacidad) a servicios de apoyo en la comunidad para facilitar su inclusión social y evitar su aislamiento y abandono". Disposición

que se articula con el artículo 5° de la misma ley en la que "El Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad".

### **REGLAMENTO DE LA LEY 29973**

Aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, dispone en su artículo 6.1. que "los Gobiernos Regionales y Locales incorporan en sus programas de capacitación y apoyo social a las personas con discapacidad y su familia".

### **LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N°27972**

### **LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, LEY N° 30490**

Artículo único. Principios generales

Son principios generales para la aplicación de la presente ley los siguientes:

a) Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores

Toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo.

b) Seguridad física, económica y social

Toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social. (...)

### **CODIGO PENAL**

#### **Artículo 200.- Extorsión**

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que, mediante violencia o amenaza, toma de local, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.

- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad.

## ÁMBITO INTERNACIONAL

### Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales

**Artículo 10°.** - Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. **Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.**<sup>3</sup>

### CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (SAN JOSÉ, 1969)

**Artículo 17°.** - Protección a la Familia

**La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.**<sup>4</sup>

### CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO, APROBADA POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 29127 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La cual entró en vigor en el Perú desde el 03 de mayo de 2008. Y de conformidad con el artículo 200° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, por ser un tratado en materia de derechos humanos, es una ley con rango constitucional.

**Artículo 2.-** Definición

A los fines de la presente Convención:

La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de

<sup>3</sup> La negrita es nuestra.

<sup>4</sup> La negrita es nuestra

voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; Por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal; Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. (...).

#### **Artículo 4.- Obligaciones generales**

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con

discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o

existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

#### **Artículo 5.- Igualdad y no discriminación**

- Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
- Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo. (...)

#### **IV ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO**

La aprobación y vigencia del presente proyecto de Ley no genera costo económico al Estado, toda vez que se trata de una regulación en el comercio ambulatorio, además de promover la formalización preferente del comerciante con discapacidad y los adultos mayores en extrema pobreza, así como sancionar el comercio informal y la modificación aditiva del Código Penal cuando el agente del delito de extorsión se dedique a la venta de "cupos" es decir de espacios para comerciantes informales, además de incorporar la circunstancia agravante cuando el sujeto pasivo ostenta la calidad de Alcalde y/o afines

#### **V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional:

**Política 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana**

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos.

### **EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

#### **Política 11°. - Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

Con este objetivo el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

#### **Política 14°. - Acceso al empleo pleno, digno y productivo**

El Estado (...) (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe los derechos laborales (SIC) (...) (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad (SIC) (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el estado, a través del Consejo Nacional del Trabajo, para promover el empleo (...) y asegurar los derechos de los trabajadores (...).

#### **Política 16°. - Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.**

Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los

niños, niñas, adolescentes y jóvenes, **en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión (...).**<sup>5</sup>

### **CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

La Agenda Legislativa es un instrumento de la gestión estratégica del Congreso de la República, que busca fortalecer la función legislativa a partir del debate ordenado de los temas o proyectos de ley priorizados por los Grupos Parlamentarios. Asimismo, de acuerdo al mecanismo establecido en el segundo párrafo del artículo 29° del Reglamento del Congreso, su aprobación anual permite concretizar la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. El beneficio de contar con este instrumento de planificación es tener presente cuáles son las prioridades del trabajo legislativo, así como una mayor predictibilidad del mismo.

Con relación a la Agenda Legislativa 2017-2018, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2017-2018-CR, el proyecto se encuentra vinculado con las temáticas de promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, acceso universal a los servicios de salud (...), y el fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud, y leyes de promoción de trabajo digno y productivo, con acceso al empleo sin discriminación, (...).

El proyecto se encuentra vinculado con las Temáticas de promoción de leyes que promueven el civismo y lucha contra la inseguridad ciudadana (...)

### **VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El efecto de la vigencia sobre la legislación nacional, no colisiona con la Constitución Política del Perú, esta iniciativa legislativa salvaguarda los derechos fundamentales de trabajo, de igualdad, de vida digna, de igualdad e inclusión social para las personas con discapacidad y adultos mayores y la seguridad ciudadana y derecho de contratar de forma legal e integridad física.

---

<sup>5</sup> La negrita es nuestra.